



8 de abril de 2025
AL-DEST-IJU-138-2025

Señores (as)
Comisión Permanente de
Asuntos Hacendarios
ASAMBLEA LEGISLATIVA

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.761

Estimados (as) señores (as):

Me permito remitirles el **INFORME JURÍDICO** del expediente **N° 24.761** Proyecto de ley: **“APROBACIÓN DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO N° 9653-CR SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF) PARA FINANCIAR EL “PROGRAMA DE RECONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL RESILIENTE AL CLIMA”.**

Estamos en la mejor disposición de ampliarles cualquier detalle al respecto.

Atentamente,

Fernando Campos Martínez
Gerente Departamental

*/Isch/8-4-2025
C. Archivo// SIST-SIL



DEPARTAMENTO ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

AL-DEST- IJU -138-2025

PROYECTO DE LEY

**APROBACIÓN DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO N° 9653-CR SUSCRITO
ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL BANCO INTERNACIONAL DE
RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF) PARA FINANCIAR EL “PROGRAMA
DE RECONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL RESILIENTE AL CLIMA”**

EXPEDIENTE N° 24.761

INFORME JURÍDICO

**REVISIÓN FINAL Y AUTORIZACIÓN
FERNANDO LEONEL CAMPOS MARTÍNEZ
GERENTE DEPARTAMENTAL**



08 ABRIL 2025

TABLA DE CONTENIDO

a)	Resumen del Proyecto.....	4
b)	Antecedentes.....	6
c)	Vinculación con Objetivos de Desarrollo Sostenible.....	6
d)	Análisis del Articulado.....	7
e)	Consideraciones Finales.....	18
f)	Técnica Legislativa.....	19
g)	Procedimiento.....	19
	Votación.....	19
	Delegación.....	19
	Consultas Preceptivas.....	19
h)	Documentación Consultada:.....	20
	TABLA DE CONTENIDO.....	2
	I. RESUMEN DEL PROYECTO:.....	3
	II. ANTECEDENTES:.....	3
	1.- LEYES.....	3
	2.- PROYECTOS:.....	4
	3.- OTRAS FUENTES:.....	4



III. CONSIDERACIONES SOBRE EL FONDO DEL PROYECTO:	4
IV. ASPECTOS DE TECNICA LEGISLATIVA	5
V. ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO	5
1.- VOTACIÓN	5
2.- DELEGACIÓN A COMISIÓN LEGISLATIVA PLENA	5
3.- CONSULTAS	5
<i>Obligatorias:</i>	5
<i>Facultativas:</i>	6



COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS HACENDARIOS

AL-DEST- IJU -138-2025

**APROBACIÓN DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO N° 9653-CR SUSCRITO
ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL BANCO INTERNACIONAL DE
RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF) PARA FINANCIAR EL “PROGRAMA
DE RECONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL RESILIENTE AL CLIMA”**

EXPEDIENTE N° 24.761

ANÁLISIS TÉCNICO¹

a) Resumen del Proyecto

El Poder Ejecutivo presenta para aprobación de la Asamblea Legislativa un Contrato de Financiamiento entre la República de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF, conocido como “Banco Mundial”) por un monto de financiamiento total que asciende a USD \$350.000.000,00 moneda de Estados Unidos de América corresponden a un préstamo otorgado por el Banco para financiar el “Programa de Reconstrucción y Desarrollo Territorial Resiliente al Clima”, al cual se asocia un monto de USD \$20.000.000,00 que provienen de una contribución concesional otorgada a través del Mecanismo de Financiamiento Concesional Global (GCFF), en el marco del apoyo internacional a países afectados por flujos de refugiados, este es un componente de Cooperación financiera no reembolsable.

En el contrato, se establecen las condiciones para el otorgamiento de un préstamo destinado a financiar la recuperación resiliente al clima y el desarrollo territorial del país; para fortalecer la capacidad de respuesta ante desastres y para la recuperación de la infraestructura dañada.

El programa de inversión se estructura de tres componentes:

¹ Elaborado por: Daisy Guerrero Delgado, asesora parlamentaria Supervisado por: Gustavo Rivera Sibaja jefe De Área de Comercio y Relaciones Internacionales. Autorización final a cargo de Fernando Campos Martínez Gerente Departamental.



Componente I: Reconstrucción resiliente de infraestructura y servicios críticos; que incluye 58 proyectos que corresponden a obras de reconstrucción de la infraestructura dañada o destruida por eventos de desastre asociados a los fenómenos hidrometeorológicos contemplados dentro de los decretos de emergencia por el paso del Huracán Eta (2020), el Temporal en la Vertiente del Caribe (2021) y la Tormenta Tropical Bonnie (2022). Estos proyectos contarán con la suma de 18.748.447,70 USD, aporte por el Fondo Nacional de Emergencia (FNE) administrado por la CNE, mediante una contrapartida institucional.

Componente II: Fortalecimiento de la capacidad del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo: incluye la ejecución de 8 proyectos orientados a la consolidación y desarrollo de las capacidades de preparación, respuesta y alerta temprana en territorios con poblaciones vulnerables (personas en condición de pobreza y exclusión social y con factores de desigualdad por razones de género, migración, discapacidad y etnia).

Componente III: Administración del Programa; Este componente financiará la gestión del Programa, es decir, la conformación de la unidad ejecutora con personal e instalaciones temporales, y actividades de apoyo a la implementación, entre las que se encuentran la realización de auditorías, los costos operativos, el seguimiento y evaluación, el cumplimiento de las normas ambientales y sociales (preparación de requisitos ambientales y sociales, actividades de participación ciudadana, campañas de comunicación accesibles y culturalmente pertinentes, seguimiento de indicadores climáticos, mecanismos de reparación de quejas), entre otros.

Para la implementación del proyecto, el Ministerio de Hacienda representará al país como prestatario y garantizará el cumplimiento de los compromisos adquiridos. La ejecución de las acciones contempladas estará a cargo de una Entidad Implementadora, que deberá operar bajo un Manual Operativo previamente aprobado por el Banco.

Las partes del Contrato de Financiamiento 9653-CR son el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) como el acreedor y la República de Costa Rica en calidad de prestatario.

Por Costa Rica: la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE) será la institución responsable de la gestión y supervisión



del Programa, para lo cual utilizará el personal y la estructura administrativa de la CNE y conformará una Unidad Ejecutora del Programa que responderá directamente a la Dirección Ejecutiva.

b) Antecedentes²

En el Sistema de Información Legislativa (SIL) se ubicaron varios proyectos de ley similares, que en la actualidad son leyes de la República, como los siguientes:

- EXPEDIENTE N° 24.264 APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 9502-CR QUE FINANCIARÁ EL SEGUNDO PRÉSTAMO DE POLÍTICAS DE DESARROLLO DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN COSTA RICA CON OPCIÓN DE DESEMBOLSO DIFERIDO ANTE CATÁSTROFES (CAT DDO) SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF), **Ley No. 10622**

OTRAS LEYES DE EMPRÉSTITOS RELACIONADOS A LA RECONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO DE CAPACIDADES EN EL MARCO DEL CAMBIO CLIMÁTICO

- **Ley N° 8711** Aprobación del contrato de préstamo n.º 7594-cr, y sus anexos, entre la república de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), denominado opción de desembolsos diferido ante el riesgo de catástrofes (CAT DDO).
- **Ley N° 10622** Aprobación del contrato de préstamo n.º 9502 - CR que financiará el segundo préstamo de políticas de desarrollo de la gestión del riesgo de desastres en Costa Rica con opción de desembolso diferido ante catástrofes (CAT DDO), suscrito entre la república de costa rica y el banco internacional de reconstrucción y fomento (BIRF)

c) Vinculación con Objetivos de Desarrollo Sostenible

“El proyecto de ley presenta una vinculación Multidimensional con la Agenda 2030, asimismo su impacto es positivo presente en los ODS 1 “Reducción de la

² Esta sección y la siguiente han sido desarrolladas por el asesor Lic. Giovanni Rodríguez Rodríguez, del Área de Investigación y Gestión Documental.



Pobreza”, 11 “Ciudades y Comunidades Sostenibles”, 13 “Compromiso con la Acción Climática” y 17 “Alianzas para el Desarrollo Sostenible”.

Respecto al ODS 1, el empréstito al generar condiciones más estables y sostenibles en las comunidades más vulnerables permitiría su adaptación a los efectos del cambio climático reduciendo su exposición a desastres naturales.

Además, el enfoque del proyecto en la planificación territorial afecta de forma positiva el ODS 11, facilitando la adopción de estrategias de urbanización resiliente y fortaleciendo la seguridad de los asentamientos humanos.

Uno de los aspectos centrales del financiamiento impacta de forma positiva el ODS 13, siendo la resiliencia ante el cambio climático un eje fundamental del proyecto, permitiendo la implementación de medidas que mitiguen sus efectos negativos y preparen al país para enfrentar fenómenos extremos con mayor capacidad de respuesta.

Finalmente, el financiamiento refleja la importancia de las alianzas (ODS 17), ya que la colaboración entre el gobierno costarricense y organismos internacionales como el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento permite la ejecución de proyectos de gran escala, asegurando el cumplimiento de los compromisos globales en materia de sostenibilidad.

La viabilidad del proyecto dependerá del respectivo informe jurídico y económico.”

d) Análisis del Articulado

ARTÍCULO 1- Aprobación del Contrato de Financiamiento N° 9653-CR

Se aprueba el Contrato de Financiamiento N° 9653-CR entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y la República de Costa Rica para financiar el “Programa de Reconstrucción y Desarrollo Territorial Resiliente al Clima”, hasta por la suma de trescientos cincuenta millones de dólares estadounidenses (US\$350.000.000).

El texto del referido Contrato de Financiamiento, sus anexos y las Condiciones Generales, que se adjuntan a continuación, forman parte integrante de esta Ley.



El Proyecto no corresponde a la actividad legislativa ordinaria



Lo primero que corresponde observar es que este proyecto no se encuentra dentro del ejercicio de la potestad legislativa ordinaria (como la creación de leyes o la modificación de normativas ya existentes), sino una potestad especial de control político sobre el endeudamiento externo o financiación “con capital extranjero” que ejerce la Asamblea Legislativa sobre el Poder Ejecutivo, según dispone el artículo 121 inciso 15) de la Constitución Política.

El contrato de financiamiento establece una serie de implicaciones jurídicas, financieras y políticas importantes que requieren un análisis detallado, lo que implica que es necesario revisar cuidadosamente los términos y condiciones del acuerdo de financiamiento antes de autorizar al Poder Ejecutivo a comprometerse formalmente con él. Dicha autorización para que el Ejecutivo asuma el compromiso debe basarse en una evaluación exhaustiva de las condiciones del contrato, para garantizar que se ajusten a la legalidad, los intereses financieros y las políticas públicas pertinentes.

Corresponde por tanto a la Asamblea Legislativa únicamente **“aprobar o improbar”** el contrato sometido a su aprobación sin que sea posible válidamente cambiar o modificar las condiciones pactadas.

Esta potestad especial está contenida en este artículo primero del proyecto que establece que el Contrato de Financiamiento entre el BIRF y Costa Rica fue negociado y que ha seguido el proceso legislativo correspondiente para *su ratificación*. Es importante destacar que, aunque el contrato ya ha sido negociado y acordado entre las partes, la ratificación por parte de la Asamblea Legislativa *es un paso esencial para que el acuerdo sea jurídicamente vinculante para el país*.

El resto del articulado corresponde a normas de ejecución que se analizarán posteriormente.

Contrato de crédito no tiene problemas jurídicos

Desde el punto de vista estrictamente jurídico, el contrato de préstamo sometido a aprobación es un contrato normal, común y corriente de la actividad del Organismo acreedor, en este caso el Banco Internacional de Reconstrucción y Financiamiento (BIRF), según las modalidades propias que define y propone el propio Organismo.



Como es tradicional en la práctica bancaria, más que una “negociación” en sentido estricto, el contrato que se formaliza es un contrato de adhesión, donde el Organismo acreedor formula todas las cláusulas y condiciones del empréstito, correspondiendo al Gobierno de la República únicamente la aceptación del contrato en toda su integralidad.

Reiteramos que al constituir un contrato tipo, o estándar de la práctica bancaria, el contrato es similar a otros como los indicados en los antecedentes legislativos del presente informe que ha suscrito el país con el mismo Banco u otros organismos financieros internacionales, donde lo único que cambia es el monto del préstamo y las condiciones financieras, sean el tipo de comisiones que se pagan, el plazo y la tasa de interés, esta última definida por el banco según las condiciones del mercado internacional más un margen variable a favor de la entidad acreedora.

Pero desde el punto de vista estrictamente jurídico, la operación es normal, y la formulación jurídica es meramente instrumental y neutra y no presenta problemas de ningún tipo.

La valoración discrecional del contrato es económica o financiera

La valoración por tanto de este contrato de préstamo es enteramente discrecional y corresponde más a un análisis económico o financiero de las condiciones pactadas o una valoración de conveniencia u oportunidad de su pertinencia.

El artículo primero establece que el contrato es por un monto total de trescientos cincuenta millones de dólares estadounidenses (US\$350,000,000), capital que el BIRF pondrá a disposición de Costa Rica para financiar el programa de reconstrucción y desarrollo territorial resiliente al clima, suma que es significativa y refleja un préstamo importante para el financiamiento de proyectos de infraestructura, especialmente en el contexto de la resiliencia climática y la reconstrucción territorial, que son áreas clave para el desarrollo de Costa Rica, sin embargo, debe analizarse detenidamente desde la perspectiva de la sostenibilidad fiscal.

Resumen Términos y Condiciones Financieras



Prestatario	Gobierno de la República
Acreedor	Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF)
Organismo ejecutor	Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias
Monto del financiamiento	USD 350.000.000
Tasa de interés	Anual. Basada en Tasa SOFR más un margen variable (que actualmente es de un 1,84%) A la fecha la tasa actual estimada sería de un 6,96%
Plazo del crédito	33,5 años
Período de gracia	6 años
Período de amortización	de 27,5 años
Plazo de desembolso	5 años
Comisión Compromiso	de 0,25% anual sobre el saldo no desembolsado
Comisión inicial	0,25% sobre el monto del financiamiento, pagadera una sola vez
Administración de los recursos	Principio de Unidad de Caja

Sin perjuicio del informe económico que este Departamento rinda oportunamente, simplemente queremos observar desde el punto de vista de la conveniencia y oportunidad política que si bien la tasa de financiamiento puede parecer elevada (principalmente por efectos del alza reciente de la tasa SOFR), no debe perderse de vista que, junto con el préstamo, se está ofreciendo un financiamiento adicional en calidad de donación por USD \$ 20 millones, lo que representa un 5,71% del financiamiento total.

De hacer el ejercicio de restar a la tasa de financiamiento, cualquiera que sea, este porcentaje de 5.71% de financiamiento no reembolsable, se obtiene entonces unas condiciones crediticias distintas, realmente muy favorables.



Documentos que componen el contrato

Como es usual, el contrato de préstamo está compuesto de varios anexos conjuntos que deben leerse íntegramente para definir todos sus aspectos pues también forman parte integral de la ley. Esto puede incluir documentos detallados, como los planes de ejecución del programa, los términos

específicos de los acuerdos financieros, los plazos para la implementación de proyectos y cualquier otro detalle relacionado con el uso de los fondos.

Aquí un breve resumen de esos documentos y sus contenidos:

ANEXO 1. Descripción del Proyecto: aumentar el acceso a infraestructura y servicios resilientes a desastres y al clima en regiones seleccionadas de la República de Costa Rica refiriéndose a la intervención urgente de desastres y clima; el Fortalecimiento de Sistemas Críticos para la Gestión Prospectiva de Riesgos; Fortalecimiento de la Capacidad en Preparación y Respuesta y la gestión del proyecto.

En este caso la disposición de los recursos no es libre, sino que se encuentra atada al financiamiento del programa descrito.



ANEXO 2. Ejecución del Proyecto que responde a una serie de disposiciones u operaciones del Banco dirigidas al prestatario (Ministerio de Hacienda que representará al país como prestatario (quien deberá:

- Asegurar que la entidad implementadora del proyecto opere un equipo de implementación (PIT) con funciones, recursos y coordinación adecuados con los ministerios y agencias gubernamentales relevantes. Además, dentro de los 60 días posteriores a la fecha de efectividad, deberá contratar o designar a varios especialistas como (coordinador del proyecto, financiero, adquisiciones, monitoreo y evaluación, ambiental, social, y de salud y seguridad ocupacional) con las calificaciones y experiencia aceptables para el Banco, según el Manual Operativo.
- Pondrá a disposición de la entidad implementadora del proyecto fondos del financiamiento a través de un contrato subsidiario, bajo condiciones aprobadas por el Banco. Este acuerdo incluye la obligación de la entidad implementadora de ejecutar el proyecto según normativas establecidas y proporcionar los recursos necesarios. El prestatario debe proteger los intereses del Banco y del proyecto al ejercer sus derechos bajo el acuerdo, sin modificarlo ni renunciar a sus disposiciones, salvo acuerdo contrario del Banco.
- Asegurar que la entidad implementadora del proyecto prepare un manual operativo detallado con directrices y procedimientos para la implementación del proyecto, cubriendo aspectos como administración, monitoreo, gestión financiera, adquisiciones, normas ambientales y sociales, y medidas anticorrupción. Este manual debe ser seguido estrictamente y no puede modificarse sin la aprobación del Banco. En caso de conflicto entre el manual y el contrato, prevalecerán las disposiciones del contrato.
- Debe garantizar que la entidad implementadora ejecute el proyecto de acuerdo con las Normas Ambientales y Sociales, y en conformidad con el Plan de Compromiso Ambiental y Social (ESCP), aprobado por el Banco. Esto incluye implementar las medidas del ESCP con diligencia, asegurar fondos suficientes, contar con personal calificado y no modificar el ESCP sin la aprobación del Banco. Cualquier cambio en el ESCP debe ser comunicado de inmediato.



- Deberá asegurar que la entidad implementadora del proyecto entregue al Banco un informe del proyecto dentro de los 45 días siguientes al final de cada semestre calendario.
- Se dispone que no se podrán retirar fondos para pagos anteriores a la Fecha de Firma, salvo que se autoricen retiros hasta un máximo de \$70,000,000 del Préstamo y \$4,000,000 de la Porción Concesional del Financiamiento, para gastos elegibles realizados hasta un año antes de la Fecha de Firma. Estos gastos deben cumplir con los requisitos del contrato, incluidas las Normas Ambientales y Sociales (ESS), y, si el Banco lo requiere, deberán ser evaluados en una Evaluación Rápida.
- Se establece como fecha de cierre el 30 de abril del 2029.

Las condiciones para el giro de los recursos se declaran en el mismo contrato de préstamo como ya cumplidas.

ANEXO 3. Calendario de Amortización Define el programa de amortización del préstamo que son pagos semestrales estableciendo como fechas de Pago del Principal del Préstamo cada 15 de mayo y 15 de noviembre iniciando el 15 de mayo de 2030 hasta el 15 de noviembre de 2056. Este Anexo 3 contiene además un apartado de definiciones.

ARTÍCULO 2 - Organismo Ejecutor

El Programa será ejecutado por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias que conformará una Unidad Ejecutora del Programa que responderá directamente a la Dirección Ejecutiva.

Los proyectos de reconstrucción que conforman el Componente I cuentan con su respectivo Plan General de la Emergencia aprobado por la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, por lo cual se utilizará el mecanismo que establece que para la ejecución de obras bajo declaratoria de emergencia se contará con unidades ejecutoras de las instituciones públicas con competencia en el área donde se desarrollen las obras, las cuales servirán como puntos de coordinación con la Unidad de Gestión de Procesos de Reconstrucción de la CNE, donde esta última, con apoyo de la Unidad Ejecutora del Programa supervisará la inspección final de las obras.



La ejecución del Componente II estará a cargo de la Dirección Ejecutiva de la CNE, con el apoyo de las unidades internas de la CNE relacionadas con los proyectos del Programa y la unidad ejecutora del programa.



Se establece que el Programa será ejecutado por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE), que formará una Unidad Ejecutora que dependerá directamente de la Dirección Ejecutiva.

Los proyectos de reconstrucción del Componente I seguirán el Plan General de la Emergencia aprobado por la Junta Directiva de la CNE. Las obras se ejecutarán a través de unidades ejecutoras de instituciones públicas competentes en las áreas de las obras, y la CNE supervisará su inspección final.



El Componente II será gestionado por la Dirección Ejecutiva de la CNE con apoyo de las unidades internas y la unidad ejecutora del programa. Efectivamente la Comisión Nacional de Emergencia de acuerdo con su Ley, cuenta con las potestades pues es la institución rectora en prevención de riesgos y tiene competencias ordinarias relacionadas con preparativos para atención de emergencias y declaratoria de obras por peligro inminente. Además, tiene competencias extraordinarias ³en relación con la atención de emergencias ante desastres.

Existen dos vías para que la CNE atienda situaciones de necesidad y urgencia:

1) **emergencias locales y**

³ Se transcribe para una mejor comprensión en lo pertinente el artículo 45 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo:

“Artículo 15 - Competencias extraordinarias de la comisión. Declarado el estado de emergencia establecido en el artículo 29 de esta Ley corresponderá a la Comisión planear, coordinar, dirigir y controlar las acciones orientadas a resolver necesidades urgentes, ejecutar programas y actividades de protección, salvamento y rehabilitación. Para ello, deberá ejecutar, como mínimo, las siguientes acciones:

a) La coordinación, la dirección y el control de la atención de las emergencias declaradas así por el Poder Ejecutivo, se realizarán según las fases definidas en el artículo 30 de esta Ley; para ello la Comisión, por medio de la Dirección Ejecutiva, deberá elaborar el Plan General de la Emergencia, según los términos referidos en el Capítulo VI de esta Ley.

b) Debe coordinar la evaluación de los daños, para lo cual las instituciones de la Administración Central, la Administración Pública Descentralizada del Estado, los Gobiernos Locales y las empresas estatales serán responsables de evaluar los daños y coordinar su realización con la Comisión.

c) Planificar, coordinar, organizar y supervisar la ejecución de acciones de salvamento de los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales.

d) Coordinar las investigaciones científicas y técnicas necesarias para el Plan, así como los programas de recuperación física y económica, y darles el seguimiento necesario.

e) Nombrar como unidades ejecutoras, a las instituciones públicas que tengan bajo su ámbito de competencia, la ejecución de las obras definidas en el Plan General de la Emergencia y supervisar su realización.

f) Contratar al personal especial que requiera por periodos determinados y conforme a la declaración de emergencia.

Salvo lo dispuesto en los incisos anteriores, la Comisión atenderá, sin que medie una declaratoria de emergencia por parte del Poder Ejecutivo, la entrega de cobijas, alimentación, colchonetas y la adquisición de materiales para rehabilitar los servicios básicos y habilitar albergues, así como la contratación de un máximo de trescientas horas máquina para la limpieza y atención prioritaria. Lo dispuesto en el presente párrafo aplica para cada uno de los casos de emergencias locales y menores que, por la alta frecuencia con que ocurren o la seria afectación que provocan en las comunidades, demandan la prestación de una atención extraordinaria.”



2) **estados de emergencia declarados.** En este último caso, corresponde al Poder Ejecutivo declarar el estado de emergencia por razones de guerra, conmoción interna o calamidad, lo que permite, durante su vigencia, adoptar medidas excepcionales en la administración, contratación y disposición de fondos públicos para gestionar recursos de forma rápida. Esto es posible si hay una relación causal entre el evento y los daños. Este régimen de excepción se aplica a todas las fases de la emergencia y requiere de un decreto ejecutivo para su implementación.

No se observan problemas jurídicos, siendo un asunto de discrecionalidad política.

“ARTÍCULO 3- Procedimientos de Contratación Administrativa

Se excluye de la aplicación de los procedimientos de contratación pública, regulados por la legislación ordinaria, las adquisiciones de bienes, servicios necesarios para la ejecución de las obras que se financien con recursos del financiamiento. Para la adquisición de bienes, y servicios de los Componentes I, II y III se efectuará de conformidad con las políticas de adquisición del Banco definidas en el Contrato de Financiamiento No. 9653-CR. En lo que refiere al Componente I, se podrá utilizar las legislación nacional de Costa Rica, aplicando la Ley No 8488, Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo amparado por el Régimen de Excepción de la Comisión nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, sin afectar la aplicación de las Políticas y Regulaciones de Adquisiciones del Banco Mundial para la adquisición de bienes, obras, y servicios tanto de consultoría como de no consultoría que sean financiados total o parcialmente con recursos del préstamo.

Los principios constitucionales y el régimen de prohibiciones de contratación administrativa, establecidos en la legislación ordinaria, serán de aplicación obligatoria, y los procedimientos del ordenamiento jurídico nacional se aplicarán de manera supletoria.”

Es tradicional que los recursos provenientes de empréstitos se rijan por los procedimientos de contratación o adquisición de bienes de la misma Organización acreedora en lugar de la legislación común.



En este caso se ha seguido esa práctica, pero para las adquisiciones del componente I, se ha remitido a los procedimientos de emergencia de la legislación nacional que aplican especialmente para la CNE.

En ambos casos, bajo la aplicación de los principios constitucionales aplicables a la materia.

No se observan problemas jurídicos, y es un asunto de discrecionalidad política.

ARTÍCULO 4 - Incorporación de Recursos en el Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República

Siendo que los recursos del Contrato de Financiamiento N.º 9653-CR, así como los recursos de la Cooperación Técnica no Reembolsable son única y exclusivamente para ser utilizados en la ejecución del “Programa de Reconstrucción y Desarrollo Territorial Resiliente al Clima”, se autoriza al Poder Ejecutivo para que, vía decreto ejecutivo, incorpore en el Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República, los recursos provenientes del Contrato de Financiamiento aprobado por medio de la presente Ley, así como los recursos de la Cooperación Técnica no Reembolsable a favor de la Presidencia de la República, para la ejecución del Componente I. se transferirán en una cuenta del sistema de cuentas del sector público a nombre del Fondo Nacional de Emergencias administrado por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias y los recursos para la ejecución del Componente II y III se transferirán a una cuenta del sistema de cuentas del sector público a nombre de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, según corresponda.



Este artículo tiene dos partes: Incorporar recursos al Presupuesto vía decreto, que en realidad sería la identificación precisa de las partidas correspondientes, puesto que la ley de aprobación es ya una ley de modificación presupuestaria en cuanto señala una fuente de financiamiento nueva de recursos, y la otra parte, es la que establece efectivamente que el préstamo es para financiar o abastecer el Fondo Nacional de Emergencias. El préstamo, por lo tanto, proporciona los fondos necesarios para asegurar que el fondo esté disponible para su uso en caso de necesidad.

Siendo así, una vez incorporados los recursos a Caja Única del Estado, estos son fondos públicos⁴ al tenor del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y, por lo tanto, la normativa nacional que los regula surte eficacia con los mismos, prevaleciendo el interés público en su debida ejecución.

El hecho de que se indique además que el crédito pueda ingresar al presupuesto mediante un Presupuesto Extraordinario, implica de forma positiva que se pueden conocer los gastos a los que se les asignarían los recursos. Por otra parte, se indica que los recursos del presente préstamo serán transferidos en una cuenta a nombre del Fondo Nacional de Emergencias, lo anterior se ajusta a la Ley N° 10495, Manejo Eficiente de la Liquidez del Sector Público, haciendo referencia al “Sistema de Cuentas del Sector Público”.

Ninguna de las dos partes tiene problema jurídico alguno; una es una regla tradicional usada comúnmente, y la otra una destinación de recursos.

ARTÍCULO 5 - Administración de los Recursos conforme de Principio de Unidad de Caja

Los recursos del Contrato de Financiamiento N.º 9653-CR serán administrados de conformidad con el principio de Unidad de Caja. La Tesorería Nacional procederá, de conformidad con los procedimientos establecidos, a acreditar los desembolsos solicitados conforme a las disposiciones del Contrato de Financiamiento N°9653-CR aprobado por esta ley, para el Componente I en una cuenta del sistema de cuentas del sector público a favor del Fondo Nacional de Emergencias administrado por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, y para los Componentes II y

⁴ Artículo 9.- Fondos Públicos. Fondos públicos son los recursos, valores, bienes y derechos propiedad del Estado, de órganos, de empresas o de entes públicos.



III en una cuenta a favor de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias según corresponda.

Igualmente, una precisión común y tradicional en estos contratos de préstamo, que no tiene problema jurídico alguno desde que es concreción más bien de un mandato o precepto constitucional.



ARTÍCULO 6- Exención de tributos

No estarán sujetos al pago de ninguna clase de impuestos, timbres, tasas, contribuciones o derechos, los documentos que se requieran para formalizar el Contrato de Financiamiento N° 9653-CR, así como su inscripción en los registros correspondientes queda exonerada de todo tipo de pago.

Las adquisiciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución e implementación del Programa que se efectúen con recursos del Contrato de Financiamiento N° 9653-CR, de la Cooperación Técnica no Reembolsable proveniente del "Mecanismo Global de Financiamiento Concesional", y de la contrapartida del Fondo Nacional de Emergencias se exoneran de todo tributo incluyendo el impuesto de valor agregado, selectivo de consumo y derechos de importación.

Los terceros contratados mediante los procedimientos de ejecución del Programa gozarán únicamente de las mismas exenciones que el organismo ejecutor, respecto de las adquisiciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución e implementación del Programa, para lo cual deberán contar con la previa recomendación del organismo ejecutor para gestionar sus exenciones ante la Dirección General de Hacienda del Ministerio de Hacienda y deberán cumplir con todas las demás obligaciones tributarias. Estas exenciones y obligaciones deben estar expresamente en el cartel de contratación que para los efectos debe gestionarse.

Los trámites para aplicar la exención en el Ministerio de Hacienda se realizarán de forma expedita, según corresponda y las exoneraciones aquí mencionadas estarán vigentes durante toda la ejecución del "Programa de Reconstrucción y Desarrollo Territorial Resiliente al Clima".

Contiene la tradicional regla de que exime de tributos la formalización de la documentación respectiva.

Es tradicional también en los contratos de préstamo que las adquisiciones de bienes y servicios se excluyan de impuestos, pues después de todo son adquisiciones ejecutadas por el Estado, y conforme al principio de inmunidad fiscal, no tiene sentido que el Estado cobre impuestos a las instituciones del Estado, pues más allá de que solo es un movimiento contable, puede generar gastos de administración.



La norma es tradicional, más allá de que señala expresamente cuales son los impuestos exonerados, e incorpora novedosamente en forma expresa el impuesto único a los combustibles, no se observa problema jurídico alguno.

“ARTÍCULO 7- Exención de la aplicación del Título IV de la Ley N° 9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas

La transferencia y la posterior utilización de los recursos destinados al Programa de Reconstrucción y Desarrollo Territorial Resiliente al Clima y de la contrapartida del Fondo Nacional de Emergencias, que realice la Presidencia de la República al Fondo Nacional de Emergencias y a Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias según corresponda, estarán excluidos de lo dispuesto en el título IV, Responsabilidad Fiscal de la República, de la Ley N°9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, del 3 de diciembre de 2018.”

Excluye los recursos del préstamo de la regla fiscal. Técnicamente es innecesaria desde que los recursos para atención de emergencias no son gasto ordinario (la regla fiscal es un límite de crecimiento al gasto corriente), pero posiblemente ha querido ser enunciada explícitamente para seguridad jurídica

e) Consideraciones Finales

La aprobación de empréstitos es una potestad especial de control político que no constituye actividad legislativa ordinaria. Dicha actividad faculta a la Asamblea Legislativa a aprobar o improbar el contrato, sin que pueda modificarlo y califica la votación por mandato constitucional.

Esta aprobación está referida al artículo 1 del proyecto que dispone la aprobación del contrato de préstamo, la cual es absolutamente instrumental desde el punto de vista jurídico en cuanto que se trata de una operación común y natural del Organismo acreedor, en este caso el Banco Mundial, similar a otras celebradas corrientemente por el país.

Tanto la aprobación de la operación como el resto del articulado, que son normas de ejecución, no muestran tampoco ningún problema jurídico.

La valoración es absolutamente discrecional y pasa por un análisis económico o financiero de las condiciones de la operación, y por la pertinencia o necesidad, lo cual es una cuestión de oportunidad y conveniencia política



f) Técnica Legislativa

No hay observaciones al respecto en este apartado.

g) Procedimiento

Votación

Este proyecto requiere para ser aprobado mayoría calificada de dos tercios de los miembros de la Asamblea (38 votos) según dispone el artículo 121 inciso 15) de la Constitución Política.

Delegación

Este proyecto puede NO ser delegado a conocimiento de una Comisión Legislativa con Potestad Plena, según dispone el artículo 124 párrafo tercero de la Constitución Política, en consecuencia, debe ser conocido y votado necesariamente en el Plenario Legislativo.

Consultas Preceptivas

- Banco Central de Costa Rica
- Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN)⁵ (consulta de base legal, no constitucional, por mandato de la ley en cuanto a la coordinación de la ayuda no reembolsable)

⁵ Con fundamento en la Ley de Planificación Nacional (5525 de 2 de mayo de 1974); el Reglamento del artículo 11 de la Ley de Planificación Nacional (43951 de 3 de febrero de 2023),



h) Documentación Consultada:

- Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, N° 8488, del 22 de noviembre del 2005.
- Plan Nacional de Gestión del Riesgo.
- Metodología para el análisis de riesgos con enfoque multiamenaza y criterios probabilísticos en los proyectos de inversión pública: Desarrollada por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN).
- Decreto Ejecutivo N°42465-MOPT-MINAE-MIVAH denominado “Lineamientos generales para la incorporación de las medidas de resiliencia en infraestructura pública”.
- Política Nacional de Adaptación al Cambio Climático de Costa Rica 2018-2030 (PNACC).
- Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático de Costa Rica 2022-2026.

“Este plan es un documento elaborado por la Dirección de Cambio Climático del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), con el apoyo del proyecto Plan A: Territorios Resilientes ante el Cambio Climático del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. Este plan tiene como objetivo principal orientar las acciones de adaptación al cambio climático en el país, asegurando la resiliencia de la sociedad costarricense y la protección de sus ecosistemas.

La importancia de este documento se encuentra relacionada a lo ya mencionado, como el cambio climático representa una amenaza significativa para Costa Rica, afectando el bienestar social y la economía. El plan busca mitigar estos impactos y promover un desarrollo resiliente y dentro de sus objetivos se encuentran orientar las acciones de adaptación para reducir pérdidas humanas y materiales, mejorar la calidad de vida de las poblaciones vulnerables y aprovechar oportunidades para innovar y transformar sectores productivos.

El plan se estructura en seis ejes de acción, cada uno con metas específicas para el periodo 2022-2026:

- Gestión del Conocimiento y Capacidades
- Resiliencia de Sistemas Humanos y Naturales
- Gestión de la Biodiversidad y Ecosistemas
- Servicios Públicos e Infraestructura Resiliente
- Sistemas Productivos Adoptados
- Inversión y Seguridad Financiera”

Plan Nacional de Descarbonización 2018-2050.

“El Plan Nacional de Descarbonización presenta una síntesis de acciones identificadas por el gobierno para potenciar la descarbonización de la economía costarricense fomentando un modelo de desarrollo basado en la bioeconomía, el crecimiento verde, la inclusión y la mejora de la calidad de vida de la ciudadanía.



Dentro lo establecido en este documento se plantean las aspiraciones y compromisos país en torno a aspectos tales como lograr ser una economía moderna, verde y libre de emisiones, ser un país pionero en relación a las metas establecidas en el Acuerdo de París, el desarrollo de metodologías nuevas de planificación para lograr cambios transformacionales, el establecimiento de metas claras a largo plazo para trazar la ruta que permita alcanzar el objetivo de la descarbonización todo esto contemplando los diversos retos y necesidades en los sectores tales como transporte, educación, agroalimentario, industrial, entre otros.

El plan se encuentra compuesto por 10 ejes de acción los cuales se encuentran divididos en el plan en cuatro tipos de fuentes de emisiones:

- 1.Desarrollo de un sistema de movilidad basado en transporte público seguro, eficiente y renovable, y en esquemas de movilidad activa y compartida
- 2.Transformación de la flota de vehículos ligeros a cero emisiones, nutrido de energía renovable, no de origen fósil
- 3.Fomento de un transporte de carga que adopten modalidades, tecnologías y fuentes de energía hasta lograr las emisiones cero o las más bajas posibles
- 4.Consolidación del sistema eléctrico nacional con capacidad, flexibilidad, inteligencia, y resiliencia necesaria para abastecer y gestionar energía renovable a costo competitivo
- 5.Desarrollo de edificaciones de diversos usos (comercial, residencial, institucional) bajos estándares de alta eficiencia y procesos de bajas emisiones.
- 6.Modernización del sector industrial mediante la aplicación de procesos y tecnologías eléctricas, eficientes y sostenibles de baja y cero emisiones.
- 7.Desarrollo de un sistema de gestión integrada de residuos basado en la separación, reutilización, revalorización, y disposición final de máxima eficiencia y bajas emisiones de gases de efecto invernadero
- 8.Fomento de sistemas agroalimentarios altamente eficientes que generen bienes de exportación y consumo local bajos en carbono
- 9.Consolidación de un modelo ganadero eco-competitivo basado en la eficiencia productiva y disminución de gases de efecto invernadero
- 10.Consolidación de un modelo de gestión de territorios rurales, urbanos y costeros que facilite la protección de la biodiversidad, el incremento y mantenimiento de la cobertura forestal y servicios ecosistémicos a partir de soluciones basadas en la naturaleza”



- AL-DEST-CIV-002- 2025 ACCIONES PARA LA RESILIENCIA CLIMÁTICA EN COSTA RICA: CARACTERIZACIÓN DEL ESCENARIO BASE PARA LA DISCUSIÓN DE INICIATIVAS DE LEY DESDE LA VINCULACIÓN CON LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE. Elaborado por Ana Paula Bonilla Méndez, Giovanni Rodríguez Rodríguez; Revisado y Supervisado por Tonatiuh Solano Herrera Área De Investigación y Gestión Documental.

https://www.asamblea.go.cr/ci/docs_obs/ACCIONES%20PARA%20LA%20RESILIENCIA%20CLIMA%CC%81TICA%20EN%20COSTA%20RICA%20CARACTERIZACIO%CC%81N%20DEL%20ESCENARIO%20BASE%20PARA%20LA%20DISCUSIO%CC%81N%20DE%20INICIATIVAS%20DE%20LEY%20DESDE%20LA%20VINCULACIO%CC%81N%20CON%20LOS%20ODS.pdf

Elaborado por: dg

/*lsch// 8-4-2025

c. arch// 24761 IJU-SIL-SIST